

pacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1892, del 27 de diciembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3043, que aprueba la Resolución N° 112-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3043

CONSIDERANDO que la FABRICA DE EMBUTIDOS “ADIJA”, de Luis Francisco Plácido, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 37 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 112-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de octubre de 1972, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 112-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma FABRICA DE EMBUTIDOS “ADIJA” de Luis Fco. Plácido, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 31 de julio de 1972 con el N° 396, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce embutidos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$25,000.00

Localización: Km. 4-½ Carr. Duarte, Santiago

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 16

Materias primas y materiales nacionales: RD\$400,700.00
(91.49%)

Valor agregado: RD\$74,095.05

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma FABRICA DE EMBUTIDOS "ADIJA" de Luis Fco. Plácido, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
400	Resmas papel celofán amarillo
624,000	Tripas de celulosa para salchichón
65,000	Tripas fibrosas para salami
15,000	Tripas para mortadella
320 K. N.	Rojo vegetal (colorante)
50	Tambores de 100 Lbs. c/u. condimento para salchichón.
20	Tambores de 100 Lbs. c/u. condimento para salami
15	Tambores de 100 Lbs. c/u. condimento para mortadella.
100	Tambores sal para curar tipo Praga de 100 Lbs. c/u.
2,700 K N.	Papel vejiga amarillo
20	Tambores vegamina de 100 Lbs. c/u.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y

cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de impotración del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 16 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER